

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

1209

ORDEN de 19 de noviembre de 1977 por la que se aprueban las normas complementarias y subsidiarias del Planeamiento del término municipal de Colmenar de Oreja.

Ilmo. Sr.: La carencia, por gran parte de los términos municipales de la provincia de Madrid, de un dispositivo de planeamiento para la promoción ordenada de suelo urbanizable en tanto se redactan y entran en vigor los Planes de Ordenación correspondientes, en cualquiera de las modalidades previstas en el título primero de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana vigente, aconseja utilizar las facultades señaladas en el capítulo IV del referido título dictando normas complementarias y subsidiarias del Planeamiento.

En consecuencia con lo expuesto, la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en funciones de Comisión Provincial de Urbanismo, con arreglo a lo previsto en su Reglamento, ha redactado y tramitado las normas complementarias y subsidiarias del Planeamiento correspondiente al término municipal de Colmenar de Oreja, elevándolas a este Ministerio propiamente su aprobación.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, de aplicación a las presentes normas, por cuanto su aprobación inicial es anterior a la entrada en vigor de la Ley de su Reforma, aceptando la propuesta de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, con desestimación de las alegaciones formuladas, en la forma en que se recoge en el expediente, ha resuelto:

Aprobar las normas complementarias y subsidiarias del Planeamiento para el término municipal de Colmenar de Oreja, y de cuantos documentos las componen.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de noviembre de 1977.

GARRIGUES WALKER

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

1210

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don José María Junyent Vidal, para ejecutar obras de encauzamiento y desviación del tramo de la riera Xica, en el término municipal de Piera (Barcelona), y para ocupar los terrenos de dominio público que queden sobrantes.

Don José María Junyent Vidal, ha solicitado la legalización de las obras de encauzamiento y desviación ejecutadas en la riera de Xica, por terrenos de una finca de su propiedad en el tramo de la misma, comprendido entre la calle de Montserrat y la riera de Can Aguilera en la que desemboca, en término municipal de Piera (Barcelona), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don José María Junyent Vidal para ejecutar obras de encauzamiento y desviación del tramo de la riera Xica, entre la calle de Montserrat y su desembocadura en la riera de Can Aguilera, en el término municipal de Piera (Barcelona), y para ocupar los terrenos de dominio público que queden sobrantes, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona y agosto de 1975, por Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 27578 de 21 de febrero de 1970, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 193.559,91 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización y por el estudio complementario, suscrito también por Ingeniero de Caminos, en Barcelona y mayo de 1976 y visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 000436 de 14 de junio de 1974, cuyo proyecto se aprueba a los efectos de la presente autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento se dispondrán los dispositivos y transiciones convenientes para no perturbar el régimen de las aguas.

Tercera.—La total acomodación de las obras ejecutadas a estas condiciones deberá quedar terminada en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Los terrenos del cauce primitivo que queden en seco a consecuencia de las obras que se autoriza, pasarán a propiedad del concesionario. Los terrenos privados ocupados por el nuevo cauce adquirirán el carácter de dominio público.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede esta autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a los servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el vertido de las aguas residuales de cualquier clase al nuevo cauce público salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente. No se permitirá verter escombros, colocar copiosos y medios auxiliares, ni cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del arroyo en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Doce.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener la capacidad de desagüe.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Catorce.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Quince.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de septiembre de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

1211

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se citan afectados por las obras del «Embalse de Calanda. Zona de obras y embalse. Expediente número 1-A». Término municipal de Calanda (Teruel).

Examinado el expediente de referencia, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Vistos los documentos que presenta el Perito de la Administración en el expediente, en los que se ha tenido en cuenta el resultado de la referida información pública;

Según certifica la Alcaldía con fecha 22 de enero de 1977, se han presentado solicitudes que obedecen a errores de información en toma de datos, que son los siguientes.